



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, trece (13) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

AUTO REQUIERE CUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA

ACCIÓN:	Tutela (Incidente de Desacato)
EXPEDIENTE N°:	2300133330052019-00453
ACCIONANTE (S):	Griselda del Rosario Lozano Bonoli
ACCIONADO (S):	Colpensiones y Fiduagraria

Vista la nota secretarial que antecede, esta Unidad Judicial a continuación determinará si es procedente o no darle apertura al indecente de desacato de acción de tutela promovido contra el Representante Legal de Colpensiones, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

a). De la solicitud de sanción.

Encuentra esta Unidad Judicial la parte accionante promueve incidente de desacato indicando que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones ha hecho caso omiso al fallo de tutela¹.

b). Del incidente de desacato de acción de tutela.

El incidente de desacato de acción de tutela se encuentra regulado en el artículo 52² del Decreto 2591 de 1991, el cual prevé que si el ente accionado no cumple con las órdenes impartidas en una sentencia de tutela, puede ser sancionado por desacato. Bajo ese entendido, para que proceda la apertura de un incidente de desacato debe existir una orden de tutela que haya sido dejada de cumplir por parte del funcionario encargado de ello.

En ese orden, con el incidente de desacato bajo estudio se allegó copia de la sentencia de tutela de fecha 04 de diciembre de 2019³ -proferida por esta Unidad Judicial-, en la cual se amparó el derecho fundamental de petición de la señora Griselda Lozano Bonoli; y como consecuencia de ello, se ordenó al representante legal de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** o quien haga sus veces a que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esa providencia, si aún no lo había hecho, procediera a resolver de fondo la solicitud realizada por la accionante sobre la corrección de su historia laboral con la inclusión de los meses de abril y mayo de 2009, julio de 2010, enero de 2016, septiembre de 2017, marzo, abril y mayo de 2019.

Por consiguiente, el Despacho previo a estudiar si da apertura o no al trámite incidental promovido por la parte accionante, se procederá a requerir al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en su condición de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, para que dé cumplimiento total y definitivo al fallo de tutela de fecha cuatro (04) de diciembre de 2019, proferido por esta Agencia Judicial. **Otórguesele** el término de tres (03) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en su condición de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, para que dé cumplimiento total y definitivo al fallo de tutela de fecha cuatro (04) de diciembre de 2019,

¹ Fls. 1-2

² **Artículo 52. Desacato.** La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

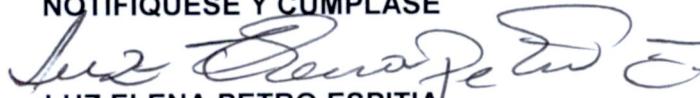
La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción (La consulta se hará en efecto devolutivo)."

³ Fls. 8-13

proferido por esta Agencia Judicial. **Otórguesele** el término de tres (03) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. **Oficiese** por secretaría.

SEGUNDO: Vencido el término otorgado en el numeral anteriores, vuelva el expediente a Despacho a fin de establecer si se apertura o no el incidente de desacato bajo estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>102</u> , el día 16/12/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				